

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Sta. María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir firmados, é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon. *El Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo de España é Indias, con fecha de 27 de Junio anterior dirigió á esta Audiencia por medio del Sr. Regente interino la orden que dice así.*

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, en Real orden de 17 de este mes ha trasladado al Supremo Tribunal de España é Indias, por medio del Excmo. Sr. Presidente de él para su inteligencia y que lo comunique á quien corresponda el Real decreto que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirle con la propia fecha que á la letra dice así. = En conformidad á lo dispuesto en mi Real decreto de 16 del presente, y teniendo en consideracion las recomendables circunstancias y buenos servicios de D. Joaquin Diaz Caneja, Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias; he venido en nombrarle para Subsecretario del Ministerio de vuestro cargo. = Publicada en dicho Supremo Tribunal la espresada Real orden, há acordado su cumplimiento, y que al mismo fin se comunique á esa Real Audiencia, como lo ejecuto por medio de V. S., el Real decreto precedente, y que disponga se circule por medio del boletín oficial de las respectivas provincias de ese distrito, dándome aviso del recibo de esta”

*Obedecida por el Real Acuerdo la inserta orden en el general celebrado en el dia 30 del citado mes de Junio, ha mandado se circule á las Autoridades y Justicias de los pueblos de este reino para su inteligencia y cumplimiento por medio del boletín oficial de cada provincia, y así lo ejecuto para las correspondientes al distrito de esta de Zaragoza. Zaragoza y Julio 2 de 1834.*

Dr. Antonio Nasarre de Letosa.  
- *Capitanía general de Aragon. = Junta de Clasificación. =* Habiendo resuelto S. M. la REINA Gobernadora á nombre de su augusta Hija la REINA N. S. Doña ISABEL II, por Real orden de 25 de Abril último, con presencia de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Febrero último que á los oficiales retirados que habiendo sido impurificados obtuvieron por via de pension una cantidad inferior al sueldo de retiro que disfrutaban y les cor-

respondia por el reglamento de retiros de 1828, se les admitan sus instancias en las Juntas de clasificación con el solo objeto de acreditar que su impurificación ha procedido de causas puramente políticas, á fin de que con esta calificación de la Junta puedan ser propuestos para el retiro que les corresponda, con arreglo al reglamento vigente del que disfrutarán desde el dia en que se les espida el nuevo Real despacho. Esta Junta hizo presente á la superioridad la duda que se le ofrecia para dar el debido cumplimiento á la citada Real orden; y enterada S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido resolver á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que á los interesados compete el probar el extremo que en la misma se indica, y la Junta con presencia de los antecedentes y documentos que presenten é informes que tenga á bien tomar, los pondrá para lo que les juzguen acreedores en justicia. = Lo que se hace público por medio del diario y boletín oficial de esta capital y provincia, para que llegue á noticia de los interesados para los efectos consiguientes.

Se avisa para presentar los documentos de clasificación ante esta Junta á los individuos de tropa que á continuacion se espresan: sargento 2.º Pablo Labiano: Dalmacio Tomas, músico y Matias Arratia, soldado. Zaragoza 2 de Julio de 1834. = *Joaquin Morata, secretario interino.*

*Intendencia de Aragon.* Si en todos tiempos ha sido preciso que los ayuntamientos satisficiesen con puntualidad las contribuciones que se les detallan por el Gobierno, para con su importe atender á las muchas obligaciones que le rodean, nunca mas que en las actuales circunstancias se deben convencer de la urgente necesidad de verificarlo. Constantemente empleadas las tropas que componen el ejército de la nacion, en sostener los imprescriptibles derechos de la legitimidad que una porcion de mal contentos tratan de usurpar sin ningun apoyo y menos razon, seria del todo reparable si un solo momento se les retardase el pago de sus haberes. Ocupada de continuo mi imaginacion en esta idea, no ceso de discurrir los medios que podrian adoptarse para no llegar á tan fa-

tal extremo, al paso que se concilianen los intereses de los contribuyentes; pero desde luego me persuado que si estos llevados de su celo y amor al Gobierno de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que tan felizmente nos rige, no se apresuran á poner en poder de los recaudadores las cuotas parciales que les corresponde por sus utilidades y los ayuntamientos no entregan el cupo total que se les haya detallado en la tesorería ó depositarias respectivas, será difícil que vea realizados mis deseos. ¿Y qué mayor sentimiento podría recibir si por semejante causa se me reconviniese por la REINA Gobernadora, que con sus mayores desvelos y profunda sabiduría solo trata de dar pruebas de lo mucho que aprecia á los que tan decididamente han sacrificado su reposo y existencia? Seguramente que ninguno, y mucho mas si en poder de los ayuntamientos existiesen caudales sin recaudar por no haber practicado las diligencias necesarias para ello. A fin pues, de que en ningun tiempo se me pueda increpar el mas remoto descuido en el desempeño de tan importante servicio; no puedo menos de recordar á las citadas corporaciones, que en 30 de Junio último ha vencido el 2.º trimestre de las contribuciones del corriente año, ni tampoco de prevenirles que si hasta el dia 15 del presente mes no se apresuran á recandar y pagar en las respectivas depositarias su total importe, me veré precisado contra mi voluntad á expedir los apremios oportunos para conseguirlo al siguiente dia 16. = Zaragoza 2 de Julio de 1834. = *Ascacibar.*

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 22 de Junio último, me comunica la Real orden que sigue.*

Habiendo publicado en periódicos de la corte y de provincia un artículo en que se aseguraba haber sido interceptado un correo que salió de Zaragoza para Francia en el mes último, lo cual no era cierto, espuso el Director general de correos los graves perjuicios que pueden resultar al servicio de S. M. de estas noticias falsas, y á veces alarmantes, pretendiendo que se dictase providencia con el fin de precaverlas. Y considerando S. M. la REINA Gobernadora, que no puede exigirse responsabilidad efectiva en tales casos á los periodistas, ni dictarles reglas fijas sobre las noticias que publiquen bajo la fé de sus corresponsales; se ha servido mandar que cuando estas sean falsas y de alguna trascendencia, se apresuren los Gobernadores civiles, los Administradores de correos, y otras cualesquiera autoridades á desmentirlas por medio de los boletines oficiales, destinados especialmente á la publicacion de las órdenes y avisos de las mismas autoridades en las provincias.

*Lo comunico á los ayuntamientos de esta de mi cargo para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Zaragoza 2 de Julio de 1834 = Pedro Clemente Ligués.*

*D. Anselmo Boneta, Escribano de Cámara de la REINA nuestra Señora en lo criminal de la Real Audiencia de Zaragoza.*

Certifico: Que el Sr. Decano de esta Real Audiencia, con oficio de veinte y cinco de los corrientes, pasó á la Sala del Crimen de la misma copia literal del Real decreto de treinta de Abril próximo pasado, comunicado al Real Acuerdo, que se halla inserto en el boletín oficial de esta Provincia de veinte y tres de

Mayo último; y en su virtud ha acordado la Sala la parte de providencia siguiente.

SS.  
Gobernador.  
Vaquer.  
Alonso.  
Pueyo.

Se junte á los antecedentes, y en consecuencia de lo dispuesto por S. M., los Alcaldes ordinarios que por tener Juzgado letrado la cabeza de partido á que pertenecen deben remitirle los procesos y expedientes de justicia que pendieren en sus juzgados, lo harán

inmediatamente recogiendo de los mismos Jueces el oportuno documento que acredite su entrega y recibo, y dando cuenta á la Sala de los que sean, por conducto del Fiscal de S. M. para que le conste y obré en las causas respectivas los convenientes efectos. Dichos Alcaldes, sin embargo, podrán y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte, caso de cometerse en sus pueblos algun delito ó encontrarse algun delincuente, á formar las primeras diligencias de la sumaria y prender á los reos siempre que resulte de ellas algun hecho por el que merezca, segun ley, ser castigados con pena corporal, ó cuando se les aprehenda cometiendo en fragante; pero darán cuenta inmediatamente al Juez del partido, y le remitirán las diligencias poniendo á su disposicion los reos. Los Alcaldes de los pueblos en que residan los Jueces de partido podrán y deberán tomar á prevención igual conocimiento en los mismos casos de que arriba se trata, dando cuenta sin dilacion al Juez para que este continúe los procedimientos: entendiéndose todo por ahora, y sin perjuicio de lo que S. M. se digne resolver en el arreglo definitivo del poder judicial. Para que queden enterados de esta providencia los referidos Alcaldes ordinarios se estraigan las correspondientes copias certificadas de ella, y con oficio del Sr. Gobernador se remitan á los respectivos Gobernadores civiles á fin de que se sirvan circularla por medio del boletín oficial. Y por este asi lo proveyeron los SS. del margen y se rubricó. Zaragoza veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. = Está rubricado. = Boneta.

*Es copia de su original que obra en el expediente formado en su razon que por ahora queda en la escribanía de Cámara y de Gobierno que está á mi cargo á que me refiero, y de que certifico en Zaragoza á veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. = D. Anselmo Boneta.*

*Administracion principal de Correos de Zaragoza. = En virtud de orden superior llegarán á esta Administracion desde 1.º del corriente todos los miércoles y domingos por la tarde con las Reales diligencias la correspondencia de Madrid para esta capital que se entregará con la brevedad posible á las Autoridades y público, y todos los que quieran contestar podrán hacerlo hasta las diez de la noche de los mismos dias, á cuya hora debe despacharse.*

Igualmente en los expresados miércoles y domingos por la mañana llegará á esta Administracion la correspondencia de Barcelona y Lérida con las Reales diligencias que se despachará en los mismos términos que la anterior y los interesados podrán contestar en las horas prefijadas para la de Madrid.

Se previene que las cartas franqueadas para Madrid y Cataluña se recibirán solo hasta las nueve de la noche, y no se admitirán cartas para certificar en ninguna de las dos expediciones que salgan con las diligencias para ambos puntos de Madrid y Barcelona.

Zaragoza 2 de Julio de 1834. = *Mariano Aznar.*

PARTE NO OFICIAL.

Zaragoza 4 de Julio.

La Real orden de 28 de Junio inserta en la Gaceta del domingo 29 sobre que los dependientes del Ministerio del Interior no abandonen sus destinos, en el caso de ser invadidos del cólera los pueblos de su residencia, es una de las innumerables pruebas del celo con que la augusta Gobernadora procura el remedio de cuantos males afligen á los españoles. Las razones en que está fundada son las mas justas; y es de esperar que no haya un solo empleado, que crea exigírsele un sacrificio en su cumplimiento. Los que sirven al público en las dependencias del Ministerio del Interior, podrán acaso prestarle auxilios mas necesarios; pero los deberes son iguales en todos los demas. La nación mantiene á sus gobernantes para que le sirvan en todas sus necesidades, y estos cometerian una inhumanidad y la ingratitude mas criminal, si la abandonasen en su mayor conflicto. Si un militar que habiendo recibido su sueldo en muchos años de paz solicitara su retiro en el momento de emprender una guerra, pasaria entre sus compañeros por cobarde é indigno de haber vestido el uniforme; no sabemos porque no se podría decir otro tanto de aquel que encargado del mando de un partido ó una provincia invadida por el cólera, la abandonase, dejándola expuesto á todos los horrores que pueden cometerse en un pueblo sin autoridad y acaso entre interesados en desórdenes y enemigos del Gobierno: por esto la Real orden debería comprender á los dependientes de todos los Ministerios.

Por ella estamos seguros de que en la capital no faltarán autoridades, que tomando todas las precauciones que les dicte su celo y patriotismo, y que estan mandadas de ante mano, nos hagan menos sensible el azote que aflige á tantos pueblos en Andalucia y aun á algunos inmediatos á la Côte; pero en las villas y pequeñas aldeas es preciso esperararlo todo del interés de los ayuntamientos y curas párrocos, y de la liberalidad de los vecinos bien acomodados. Hemos dicho del interés, porque realmente ellos son los que han de sentir mas de cerca los males que cause la enfermedad y la incomunicacion en que se les pondrá con los inmediatos. Es preciso que se convengan de que en el momento que sus pueblos sean invadidos, han de recibir de los otros y del Gobierno los recursos que ellos no hayan aprestado con tiempo: de que estos auxilios sobre serles mas caros, siempre son escasos y llegan tarde: que en una calamidad tan triste, es preciso no tener religion, ni humanidad para no hacer comunes todos los bienes: y últimamente de que cuantas precauciones tomen á favor de los demas, son tomadas principalmente á favor de sí mismos.

Esta persuasion debe decidirlos á prevenirse con tiempo. Pueblos habrá donde no tengan ni médico ni boticario: donde no haya un local destinado para hospital: donde no tengan ni una cama para darla á los pobres, que con salud duermen en un monton de paja: donde no haya una tienda surtida de los artículos de primera necesidad para el consumo de ocho dias: donde todavía se sepulten los cadáveres en las iglesias ó por lo menos en cementerios poco ventilados y dentro de las poblaciones: donde se formen grandes depósitos de aguas con objeto de podrir los estiércoles: donde no haya ni un solo cura que pueda administrar los auxilios de la religion; y donde no haya Milicia urbana que conserve la tranquilidad pública. Repetimos que los ayunta-

mientos y bien acomodados de los pueblos son los que interesan mas que nadie en que se tomen todas las medidas capaces de preservar á los pueblos del cólera morbo; pero si su indolencia los abandonase á dejarlo todo en manos de la casualidad; el Gobernador civil debería mandar bajo penas muy severas, y de una manera que no diese lugar á excusas ni pretextos: que en todos los pueblos haya al menos un botiquín con los medicamentos que se crean necesarios en los primeros momentos de invasion del cólera: una casa destinada á hospital, en donde pueda colocarse una porcion de camas: una tienda surtida de ciertos comestibles para un mes ó cuarenta dias por lo menos; y que haga entender que se desenterrarán los cadáveres, que á título de no haberse construido los nuevos cementerios, fueren sepultados en adelante en las iglesias ó dentro de las poblaciones. Seria tambien de desear que de acuerdo con los M. R. Arzobispo y Reverendos Obispos y con los Prelados de las ordenes religiosas, destinase á los pueblos donde no haya mas que un cura, un coadjutor de los innumerables no necesarios en otros puntos. Y sobre todo que bajo el nombre de Milicia ó con el que se la quiera dar, se formen compañías, armadas como se pueda, de quienes los Alcaldes puedan valerse en el caso de ser perturbada la tranquilidad pública con cualquier pretexto.

Acaso la Providencia nos librará de tan terrible mal; pero por si nos afligiese como á otras provincias, queremos copiar á nuestros lectores una porcion de supuestos en que convenimos con el Eco de comercio: son los siguientes.

„Por muchas que sean las dudas que acerca del cólera-morbo se hayan suscitado entre los sabios del arte de curar, hay sin embargo ciertos hechos en que todos convienen, y no deben olvidarse en el caso de presentarse la epidemia.

El cólera-morbo no ataca en proporcion del número de habitantes que tiene una ciudad, pueblo ó villa.

El cólera-morbo por una constante esperiencia no se transmite ni contagia á las personas que asisten á los que sufren aquella enfermedad.

El cólera-morbo rara vez se presenta de pronto en toda su estension, y aprovechando los primeros períodos del ataque, se consigue disminuir su intensidad y por consiguiente el riesgo en que de otro modo se ponen los que se abandonan ó desprecian los primeros síntomas de la enfermedad.

El cólera-morbo ataca casi siempre despues que se ha cometido algun exceso, y es sabido que importa mucho sujetarse á un régimen regular, sin hacer gran novedad en el método de vida comun que se ha observado, y continuando en la ocupacion de sus respectivas profesiones.

La vigilancia del gobierno en semejantes crisis, contribuye mas que todo á tranquilizar los espíritus.”

---

*Aviso por el profesor de cirugía D. José Segura. Es evidente que los operados de catarata, si á los pocos dias de la operacion no se precaben de la viva impresion de los rayos del sol y luz artificial, viajar en carro, abstenerse en leer, escribir, ejecutar variadas pruebas con la vista para saber de su adelanto, y el no estar colocados en aposento de poca claridad, se esponen incluso varios síntomas, aquel sistema adsortivamente desempeñe su funcion con lentitud y la mayor*

parte quedar amaurosis ó con gota serena. El público acostumbra á juzgar de la pericia del oculista por los resultados, sin considerar las severas leyes de la naturaleza en muchos casos, y la infraccion de los preceptos del facultativo durante el tratamiento de su enfermedad, pueden igualmente contrariar el acierto de las operaciones mejor ejecutadas si no hallarse en muchos individuos bien desarrollados sus temperamentos ú otras causas que complican las enfermedades, escede el señalarlas el alcance del profesor mas estudioso y experimentado. Para satisfaccion de los interesados se pueden ver algunas personas operadas, á saber: José Sanchez, de 67 años, vive en la calle de las Arcadas número 20: Isabel Alcon, de 21 años, y 8 que hacia estaba ciega, vecina de Mosqueruela en la provincia de Teruel: Catalina Iribarren, 51 años, vecina de Tudela: Baltasar de la Fuente, 60 años, vecino de Fuente el Monje en la provincia de Soria: Antonio Aguado, 39 años, vecino de Gallocanta, en el partido de Daroca; y Miguel Euer, 60 años, vecino de Buberca en el partido de Calatayud: estas catorce operaciones ejecutadas públicamente en el Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, y dos visitas por día han sido gratis. Doña J. D. de 77 años, vive en la calle del Correo Viejo, casa sin número: D. V. M. de 60 años, vive en las Botigas Ondas número 74, el que adolecia de una catarata membranosa adherente y la que con alguna frecuencia suele presentar algunos fragmentos á los pocos dias ó meses siguientes á la operacion, que privan la potencia visual, pero estando bien ejecutada como está esta, desaparecen sin reincidir el cual disfrutará de tanta cantidad de vision cuanta la retina pueda desempeñar. José Lozano, de 70 años, vecino de Bezas en el partido de Albarracin: estos cinco ojos, y los catorce anteriores, sin experimentar el mas leve dolor é indisposicion existen en los puntos señalados; se continuará con los demas que consiguieron vista y con los que no la obtuvieron.

Los que adolezcan de cataratas y gusten aprovecharse del feliz y delicado instrumento reconocido de ral con hechos incontestables, concurrirán á la posible brevedad á la calle del Coso número 42, de diez á once del día, pagando veinte reales por el primer reconocimiento, lo mismo por las visitas particulares, y por separado el convenio de la operacion.

En la imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedacera núm. 173 se venden: método curativo del cólera-morbo; el Estatuto Real: subdivision en partidos judiciales del reino Aragon: papeletas mandadas entregar para acreditar ser miliciano Urbano: nombramiento de cabos y sargentos, estados, formularios de listas y demas convenientes á los mismos: los carlistas en Portugal, drama en un acto; y carta de uno á otro amigo acerca de las Reales órdenes expedidas por nuestra augusta REINA Gobernadora.

Para el día 25 del corriente se saca á pública subasta la enagenacion del molino arinero del lugar de Moros, perteneciente á sus Propios, bajo los pactos que en el acto se haran presentes y canon de 2661 rs. vn.

los que quieran interesarse en dicha enagenacion acudirán á las casas de ayuntamiento á las tres de la tarde del referido dia.

El partido de cirujano del lugar de Moros se halla vacante su dotacion consiste en 4000 rs. vn. y 12 rs. los que se rasuran en sus casas, con el cargo de tener mancebo para la rasura: los aspirantes á la misma dirigiran memorial á su ayuntamiento, franco de porte, hasta el 15 de Agosto que se proveerá, su pago es por tercios por el ayuntamiento.

La conduta de albeitar de la villa de Almudedar, se halla vacante, su dotacion es 3000 rs. vn. en metálico pagados por el ayuntamiento, los que quieran pretenderla dirigiran sus solicitudes francas de porte al Secretario de ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto próximo viniente que se proveerá.

La conduta de cirujano de Los Corrales se halla vacante, su dotacion es veinte cahices de trigo, cobrados por el mismo profesor para el S. Miguel de Setiembre, una carga de leña cada casa, ó dos reales vellon los que no la dieren, casa franca y libre de toda pecha: los aspirantes á la espresada conduta dirigiran sus memoriales á la secretaria de ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo.

Se halla vacante la conduta de médico del pueblo de Torrijo, partido de Calatayud, con su anejo de Villalengua, su dotacion consiste en 6000 rs. vn. al año, pagados por sus respectivos ayuntamientos: los pretendientes que aspiren á ella presentaran sus memoriales hasta el dia 22 del corriente, francos de porte, á esta corporacion, cuya vacante se ha de proveer en el dia 25 del mismo.

Asimismo se halla vacante la de boticario de dicho pueblo de Torrijo, cuya dotacion es la de 180 escudos pagados por su ayuntamiento, cuya vacante se ha de proveer en el dia 15 de Agosto: los aspirantes á ella dirigiran sus memoriales hasta el dia 12 á dicha corporacion francos de porte, debiendo entrar á servirla en el dia de S. Miguel próximo.

En el dia 15 de Agosto próximo se proveerá por dos años que principiaran á contarse en 29 de Setiembre y finaran en 28 del propio mes del año de 1836, la conduta de médico del partido de Alfajarin, Nuez y Villafrañca de Ebro, su dotacion consiste en cincuenta y cuatro cahices de trigo puro, cobrados por los ayuntamientos respectivos de dichos tres pueblos: los profesores que aspiren á obtenerla dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al infrascripto, hasta el dia 9 del memorado mes de Agosto; y en su secretaria se manifestaran los pactos á que ha de sujetarse el que la obtenga Nuez 1 de Julio de 1834.—Mariano Andres, secretario.

En el dia 15 de Agosto próximo se proveerá por el ayuntamiento del lugar de Nuez, la conduta de cirujano que se halla vacante, su dotacion es veinte y cuatro cahices de trigo puro, cobrados por dicha corporacion, y dos cahices mas lo eventual: los profesores que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al infrascripto secretario hasta el dia 9 de dicho mes. Nuez 1 de Julio de 1834.—Mariano Andres, secretario.